



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1091

Viernes 3 de Julio.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder á la adquisición de 492 tosas y 537 tablonos de pino tea de los Estados-Unidos, que se necesitan para las obras en via de ejecucion en el arsenal de Ferrol, y cuya venta ofreció D. Leopoldo Barrié y Agüero, por los precios y con las condiciones apodadas por la seccion de Marina del Consejo Real.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaéz.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar vocal de la Comision de Estadística general del Reino á don José Agullo, Conde de Ripalda, Marqués de Campo-Sagrado, comisario régio de Agricultura de las provincias de Valencia y Castellon.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaéz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de mayo último, promovida por el capitán del regimiento de infantería Zaragoza, número 12, D. Carlos Serrano y Moreno, dado de baja por Real orden de 19 del referido mes, se ha dignado concederle el relief que solicita con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, puesto que justifica no pudo incorporarse oportunamente á su regimiento, por el retraso con que le fué comunicada la orden para efectuarlo; siendo asimismo la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este oficial en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó con su baja, y se comunique esta disposicion á los Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de

junio de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo espuesto por el encargado de negocios de Francia, sobre los perjuicios que irroga á los vapores franceses que hacen los viajes de Marsella á Cádiz tocando en todos los puntos de la costa la prohibicion de cargar de tránsito el plomo que toman en ellos para transportarlo á Marsella, viéndose en consecuencia obligados á recibirlo como lastre, la Reina que Dios guarde, de conformidad con el dictámen de la direccion general y de la junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha dignado resolver, que se permita á los citados vapores franceses cargar de tránsito el plomo en los puntos que estimen conveniente, proveyéndose en las aduanas del correspondiente documento de esportacion, cuyo artículo no podrán desembarcar en ninguno de los puertos de la Península en donde tocaren.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes en contestacion á la de 1.º de diciembre próximo pasado, que se comunicó por el Ministerio de su digno cargo.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1857. —El subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta de los informes de la estingnida junta de aranceles y de la actual consultiva, proponiendo los derechos que deben señalarse á las gomas elásticas y gutta-percha, á su introduccion en el reino, bien sea en el estado bruto ó sin labrar, cortadas en hilos ó en planchas, y labradas en cualesquiera formas y objetos, la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado mandar que la nomenclatura de las partidas 562, 563, 564 del arancel y los derechos que las mismas establecen se modifiquen en los términos siguientes:

Partida 562. Goma elástica, gutta-percha y quintavan, sin labrar, libra 25 céntimos en bandera nacional y 35 en extranjera.

Partida 563. Dichas cortadas en hilos ó en planchas, libra 2 rs. 40 céntimos en bandera nacional y 2 rs. 50 céntimos en extranjera.

Partida 564. Dichas labradas en cualesquiera formas y objetos, estén ó no volcanizados, y no comprendidas en otras partidas del arancel, libra 6 rs. en bandera nacional y 6 rs. 50 céntimos en extranjera, y que, en su consecuencia, se consideren suprimidas las partidas 558 y 589.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta capital, y aprobados los planos á que las mismas se han de sujetar por la ley de 28 de junio próximo pasado, el Gobierno de S. M. me ha ordenado proceda con las formalidades debidas á cumplir los trámites que señalan los artículos 4.º de la ley de espropiacion forzosa de 17 de junio de 1856 y 3.º, 4.º, 5.º y siguientes del reglamento para su ejecucion de 27 de julio de 1853.

En su consecuencia he dispuesto que durante tres dias consecutivos se inserte en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la pro-

vincia y Diario de Avisos, una relacion circunstanciada de las espropiaciones totales ó parciales comprendidas en el plano aprobado, la cual aparece á continuacion, á fin de que llegue á conocimiento de todos los dueños de las fincas y demas personas que se crean interesadas. Los que quieran hacer alguna reclamacion en virtud del derecho que les concede la ley de 17 de julio de 1856, la dirigirán documentada al Gobierno de esta provincia dentro del improrogable plazo de diez dias, que finará el 12 del actual, para resolver lo conveniente y justo.

Al mismo tiempo, para que se tenga conocimiento exacto de las fincas que van á ser espropiadas, estará de manifiesto el plano aprobado en la Secretaria de este Gobierno, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias del plazo señalado.

Madrid 1.º de julio de 1857.—Carlos Marfori.

RELACION circunstanciada de las espropiaciones totales y parciales que para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol deben hacerse, con arreglo á la ley de 28 de junio de este año y plano aprobado.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS Ó ADMINISTRADORES.	CALLES.	NÚMEROS	Espropiacion total ó parcial.
D. Joaquin Martinez.....	Montera.	1	Total.
D. Carlos Latorre ó D. José Anduaga.....	Id.	3	Id.
D. Lorenzo Garcia ó D. Manuel Vela.....	Id.	4	Id.
D. Juan Ramon Herrero ó D. José Enciso.....	Id.	5	Id.
D. Estanislao Urquijo.....	Id.	6	Id.
El Hospital general de Vitoria ó secretario de Beneficencia.....	Id.	7	Id.
D. Francisco de la Maza ó doña Maximina Ruiz.	Id.	8	Id.
Doña Maria Acha de Lorte.....	Id.	9	Id.
D. Bartolomé Tejada.....	Id.	10	Id.
D. Pedro Barberia ó D. Salustiano.....	Puerta del Sol.	2	Id.
D. Miguel Duran ó D. José Rueda.....	Id.	4 y 6	Id.
D. Vicente Cancio ó D. Antonio Dominguez.....	Id.	8	Id.
D. Ignacio Reigon.....	Id.	10	Id.
D. Juan Villanueva ó D. Juan Fernandez.....	Id.	12	Id.
Solar que pertenece á la Inclusa.....	Id.	14	Id.
D. Carlos Lacaba.....	Id.	16	Id.
D. Manuel Gutierrez ó D. Ecequiel Martia.....	Id.	18 y 20	Id.
Sr. Duque de Sedavi.....	Id.	22	Id.
D. Diego Carnicero.....	Id.	24 y 26	Id.
D. Pedro Antonio Landa.....	Id.	28	Id.
El Duque de Sedavi ó D. Carlos Lacaba.....	Preciados.	1	Id.
D. Estéban Ortiz.....	Id.	3	Id.
D. Luis Cortes.....	Id.	5	Id.
Id. id.....	Id.	7	Id.
Refugio ó D. José Martinez.....	Id.	9	Id.
D. José Alonso Quintanilla.....	Id.	11	Id.
D. Manuel Marcos.....	Id.	13	Id.
D. Pedro Las Heras.....	Id.	15	Id.
D. José Caballero.....	Id.	17	Id.
Sr. General Liñan.....	Id.	19	Id.
D. Francisco Burgos.....	Id.	21	Id.
D. José Zafra.....	Id.	23	Id.
Beneficencia (Junta).....	Id.	2	Id.
Id. id.....	Id.	4	Id.
Id. id.....	Id.	6	Id.
D. Alejandro Palacios.....	Id.	8	Id.
D. Lorenzo Garcia ó D. Manuel Vela.....	Id.	10	Id.
Doña Manuela Torres ó D. José Martinez.....	Id.	12	Id.
Marqués de los Salados.....	Zarza.	2	Id.
D. Nicasio Zavalza.....	Id.	4	Id.
D. José Diaz Quijano.....	Id.	6	Id.
D. Francisco Lopez ó D. Domingo Saco.....	Id.	8	Id.
D. Luis Cortes.....	Id.	12	Id.
D. Fernando Rubin de Celis.....	Id.	10	Id.
D. Tomás Bermejo ó D. Fidel Marquez.....	Id.	1	Id.
Sres. Cidon y hermanos.....	Id.	3	Parcial.
D. Ecequiel Martin y Alonso.....	Id.	5	Total.

D. Fernando Rubin de Celis.....	Id.	7	M.
El Refugio ó D. José Martinez.....	Id.	9	Id.
D. Diego Carnicero.....	Cofreros.	2	Id.
D. Agustin Fernandez Vior.....	Id.	4	Id.
D. Manuel Ramos ó D. Manuel Perez.....	Id.	6	Id.
D. José Diaz Quijano.....	Id.	8	Id.
D. Pedro Antonio Landa.....	Id.	1	Id.
D. Nicasio Zavalza ó D. Pedro Landa.....	Id.	3	Id.
D. Joaquin Martinez.....	Cármén.	2	Id.
D. N. N.....	Id.	19	Id.
D. Juan Ramon Herrero.....	Id.	4	Id.
D. Francisco Sierra ó D. José María Enciso.....	Id.	6	Id.
Hospital de los franceses.....	Id.	8	Id.
D. Cándido Rodriguez.....	Id.	10	Id.
D. Francisco Cayanes.....	Id.	12	Id.
D. José Finar ó Francisco Javier Minguez.....	Id.	14	Id.
D. Eugenio Monasterio.....	Id.	16	Id.
D. Lorenzo Garcia ó D. Manuel Vela.....	Id.	18	Id.
Junta de Beneficencia.....	Id.	1, 3 y 5	Id.
D. Juan Larripa.....	Id.	7	Id.
D. Antonio Torio y Torres.....	Id.	9	Id.
Marqués del Socorro.....	Id.	11	Id.
D. Lorenzo Garcia ó D. Manuel Vela.....	Id.	13	Id.
D. Manuel Salazar.....	Id.	15	Id.
D. Juan Ruiz ó D. Nicolás Nieto.....	Id.	17	Id.
D. Maximino Ruidiaz ó D. José María los Arcos.....	Alcalá.	1	Id.
Vienda de Santa Olalla.....	Id.	3	Id.
D. Bartolomé Tejada.....	Id.	5	Id.
D. Estanislao Urquijo.....	Id.	7	Id.
D. Fidel Marquez.....	Peregrinos.	1	Id.
D. N. N.....	Id.	3 y 4	Id.
Conde de Clavijo ó D. Nicasio Miranda.....	Calle Mayor.	2 y 4	Id.
Marqués de los Salados.....	Arenal.	2 y 4	Id.
Conde de Clavijo.....	Id.	1 y 5	Id.
El Real Patrimonio.....	C. de S. Gerónimo.	3	Parcial.

Madrid 1.º de julio de 1857.

Al publicar en los periódicos oficiales del día de hoy la relacion de los edificios que han de ser espropiados para las obras de la Puerta del Sol, con arreglo á la ley de 28 de junio de este año, se omitieron los nombres de los dueños de algunos de ellos y no se comprendió uno que debe serlo, todo por circunstancias inevitables. En su consecuencia se suplen estas omisiones en la relacion siguiente, que se inserta para que obre los efectos á que haya lugar con arreglo al art. 4.º del reglamento de 17 de julio de 1855.

Relacion á que se refiere el anuncio anterior.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó ADMINISTRADORES.	CALLES.	NÚMEROS	Espropiacion total ó parcial.
D. Juan Casariago.....	Cármén.	19	Total.
D. Gaspar de la Peña y Huerta.....	Peregrinos.	3	Id.
D. Manuel Marcos.....	Id.	4	Id.
D. José de Lidon.....	Id.	2	Parcial.

Madrid 2 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Administracion. — Negociado 4.º

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

«A pesar del mucho tiempo trascurrido desde la época en que debieron entrar en caja los quintos de la reserva correspondientes al año próximo pasado, resulta de la última comunicacion de ese Gobierno civil sobre este asunto, que todavía no se ha completado hasta ahora el cupo de esa provincia. Enterada de ello la Reina (Q. D. G.), y con el objeto de que termine cuanto antes dicha operacion, se ha servido mandar: 1.º Que V. S., de acuerdo con el Consejo de provincia, adopte las providencias mas eficaces para que los pueblos de su mando que adeuden quintos de la reserva los entreguen en caja dentro del improrogable término de 15 dias. 2.º Que si esto no fuere posible á causa de la ausencia ó fuga de los mozos inmediatamente responsables, exija V. S. sin nueva dilacion ni excusa la presentacion y entrega de los suplentes, con arreglo á lo que previene el art. 87 y el párrafo 2.º del art. 92 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de proceder, segun la misma ley, contra los prófugos y sus cómplices. 3.º Que si en algunos pueblos no pudiese completarse el número de los soldados que les han correspondido en el reparto por no tener mozos de 22 años, ó del primer sorteo á que alude el art. 41 de la Instruccion de 25 de junio del año último, se llame, segun se dispone en el art. 47 de la misma Instruccion, á los mozos de los tres sorteos sucesivos. 4.º Que quedará sin llenar el cupo de un pueblo y éste esento de toda responsabilidad, solo cuando faltasen para completarle mozos de dichos cuatro sorteos; pero cuidando V. S. en tal caso de hacer cumplir

el párrafo 2.º del art. 88 de la ley de reemplazos, de modo que los pueblos han de entregar todos los quintos de su respectivo cupo, ó acreditar aquella falta ante el Consejo provincial. Y finalmente, que V. S. acuse el recibo de la presente comunicacion, y que en 16 de julio próximo venido participe á este Ministerio, con sujecion al modelo circulado en la Real orden de 26 de setiembre último, el resultado definitivo de la espresada quinta de la reserva. De la propia orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1857. — Nocedal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aun no hayan concluido de verificar la entrega de los quintos de la reserva que respectivamente les correspondieron en el año próximo pasado, y á fin de que dispongan inmediatamente, bajo su responsabilidad, la entrega de los referidos quintos ante el Consejo provincial.

Madrid 30 de junio de 1857. — Carlos Marfori.

Con fecha 23 de junio próximo pasado se me ha dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que hasta nueva resolucion suspenda V. S. en esa provincia la formacion del alistamiento y el sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales á que se refieren los artículos 9, 18 y 19 de la ley de 31 de julio de 1855. De

Real lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1857. —Nocedal. — Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos que correspondan.

Madrid 1.º de julio de 1857. — Carlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Comision de revista de inspeccion en el Distrito de Castilla la Nueva.—Excelentísimo Sr.: A fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones superiores respecto á la revista de inspeccion de los señores gefes y oficiales del arma de infanteria que se hallan en situacion de reemplazo y que desempeñan comisiones del servicio en esta provincia, espero merecer de la atencion de V. E. se sirva comunicarme las órdenes correspondientes para que se presenten en mi casa habitacion, calle de Jacometrezo, número 19 y 21, en los dias y horas señalados á continuacion. Los Sres. coroneles de reemplazo, el dia 4, de nueve á doce de la mañana; los tenientes coroneles, desde la una á las tres de la tarde del mismo dia; los primeros comandantes, el lunes 6, desde las nueve hasta las doce; los capitanes, á la una, y los segundos comandantes los dias 7 y 8, de nueve á tres. En atencion á los destinos que desempeñan los que se hallan empleados en comisiones del servicio, pueden verificarlo los dias 9 y 10, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, ó hacer constar que sus ocupaciones no les permiten el presentarse en el acto de la revista de inspeccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1857.—El General inspector en comision, Antonio Maria Blanco, —Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—Es copia.—Pierrad.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial y de comercio.

La obligacion en que está todo el que haya de principiar el ejercicio de una profesion, oficio, arte ó industria, de dar aviso previo á la administracion de la Hacienda por escrito y por duplicado para ser inserto en la matricula del subsidio con arreglo á su clase, es uno de los deberes mas sagrados que establece el art. 15 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, del cual nadie puede prescindir sin incurrir en reponsabilidades muy severas. La administracion á la vez que en la generalidad observa que se cumple tan respetable mandato, ve con sentimiento que otras personas á quienes está impuesta aquella obligacion, la descuidan, se desentienden de ella, y no la cumplen, bien sea por no considerarse en el caso de cumplirla, ó bien confiados en que la administracion los buscará, les señalará la contribucion, y se la exigirá por los medios á que la ley la faculta.

Enteramente preciso es, que los que se hallan en este caso comprendan bien á fondo sus deberes, y que desde luego acudan á la administracion y declaren por escrito el objeto de la imposicion, para que el tesoro perciba lo que le corresponde; teniendo muy presente que cuando la administracion los busca por medio de la investigacion no puede menos de aplicarles la multa que la ley señala.

Al dirigirme al público con este aviso no hablo solo con el que vaya á dar principio al ejercicio de una profesion, con el que abra un establecimiento público, con el artesano que inaugura su taller, con el mercader que pone su tienda, con el fabricante; hablo y me dirijo mas principalmente á todo aquel que emprenda una negociacion, que administre fincas ajenas, que celebre contratos con el Gobierno ó con corporaciones provinciales ó municipales, direcciones de las armas, cuerpos del ejército, hospitales ó establecimientos de beneficencia; hablo con los asentistas generales de viveres, utensilios y armamentos, con las de acémilas y transportes,

con los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas, con los de conducciones de efectos estancados, con los del surtido de papel para la fábrica del sello y de salitre y pólvora, con los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar las leñas; hablo en fin con toda persona de las que la ley llama al pago de la contribucion industrial, imponiendo un tanto por ciento sobre el precio de sus contratos, bien que lo tengan que recibir del Gobierno, ó bien que deban entregar su importe en arcas públicas, segun la indole de aquellos.

Acaso algunos se consideran exentos de dar los avisos en la confianza de que la administracion recibe estas noticias oficialmente de los centros donde radican esta clase de negocios, pero tales noticias y otras de su género son para la comprobacion de las declaraciones de los contribuyentes, que no por ello quedan relevados de aquel deber.

Sin falsear esta parte de la ley no es posible por mas tiempo permitir tan pernicioso abandono, que viene abrigándose bajo especiosas creencias, y de aquí los fundados motivos que compelen á la administracion de Hacienda á dirigirse al público, significando que en lo sucesivo no se tolerará el menor descuido que se advierta, juzgándose á los morosos sin consideracion alguna de la manera contenida en el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Con objeto, pues, de que no quepa disculpa ó excusa alguna por ignorancia, se publica esta escitacion en el Diario oficial de avisos de esta corte por tres dias, lo mismo que en el Boletín de la provincia, de cuyo modo se hará doblemente ostensible, y llegará á noticia de todos, quedando sin perjuicio de ello comprometida la administracion á dar á los interesados que lo soliciten, cuantas esplicaciones convengan para alejar hasta la mas ligera sombra de duda que pueda ocurrir en orden á este servicio.

Madrid 30 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

20 por 100 de propios.

Estando prevenido por circular de 25 de marzo de 1852, que los secretarios de ayuntamientos espidan por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios de propios por productos de los bienes de los mismos, y que dichas certificaciones trimestrales se libren en los dias que finalice cada trimestre para que se reciban en las administraciones el dia 5 á mas tardar del mes siguiente al del vencimiento; me dirijo á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio, á fin de que para el dia 5 del próximo julio se hallen en esta administracion las certificaciones respectivas al segundo trimestre que vence en este día, de los productos que en el mismo han tenido los bienes de propios, ó negativa si no los hubiese habido, practicando igual operacion por el primer trimestre, caso de no haberse verificado; en el concepto de que si se demorase este deber, sin nuevo aviso pasará comisionado á exigirlos á costa de los espresados alcaldes, y despues el importe del 20 por 100, si no acompañase á la certificacion la entrega en tesoreria.

Madrid 30 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque y Hiedelaencina.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jadraque á Hiedelaencina y viceversa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas señaladas en el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acordó la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contra-

lista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Guadalajara.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del administrador principal de correos del mismo punto, el dia 27 de julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 540 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la condicion del correo diario desde Jadraque á Hiedelancina y viceversa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga mo-

dificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.ª El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24.ª Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El dia 1.º de setiembre próximo principiarán los exámenes de los aspirantes á ingresar en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 16 años cumplidos antes del 1.º de octubre próximo, y no pasar de los 25.
3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion del párroco y de la autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.
4.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningun defecto fisico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.
5.º Probar, por medio de certificacion, haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana. Geografía. Nociones de historia natural. Asistencia por lo menos de un año á la asignatura de religion y moral.

6.º Acreditar, por medio de examen, en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes:

- Aritmética.
Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.
Geometría especulativa y práctica.
Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logaritmicas.
Aplicacion del álgebra á la geometría, con inclusion de las superficies de segundo grado.
Dibujo lineal y de figura.
Traduccion del idioma francés.

Los candidatos deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la estension que tienen en las obras que seguidamente se espresan, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ellas, pues solo se citan como término de comparacion.

- Aritmética y álgebra.—Cirodde, Bourdon.
Geometría.—Cirodde, Vincent.
Trigonometría.—Cirodde, Leroy.
Aplicacion del álgebra á la geometría.—Cirodde, Bourdon, Frontera, Cortazar.

El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para delinear una máquina ú órden

de arquitectura: el de figura con la necesidad para copiar una cabeza.

Los ejercicios serán tres:

- 1.º De aritmética, algebra y geometría.
2.º De trigonometría y aplicacion del álgebra á la geometría.
3.º De dibujo y traduccion del idioma francés.

Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

El de dibujo lineal y de figura en examinar los que presenten los candidatos y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela.

El de idioma francés se verificará traduciendo el candidato de repente, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario, los trozos que se le designen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo y demas documentos que se exigen en este programa: dichas solicitudes se admitirán en la secretaria de esta Escuela hasta el último dia de agosto.

Madrid 19 de junio de 1857.—C. de Santa Cruz.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional del Escorial.

A la venta en 560 rs. en que ha sido rematado el tejat de esta villa se ha hecho la mejora del cuarto, que con 90 rs., todo asciende á 450. Está admitida, y para su segundo remate con dicha mejora y despues pujar á la llana, está señalado el dia 8 del presente, de once á doce de su mañana, en la sala de ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Escorial 1.º de julio de 1857. — Aquilino Zapata.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de amillaramiento de la villa de Santorcaz, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1858, todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presentarán relaciones de las innovaciones que hubiesen experimentado en sus riquezas, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Los Santos, Anchuelo, Corpa y Pezuela, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas.

Santorcaz 1.º de julio de 1857. — Feliciano Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se hallan rematadas las tierras de propios del pueblo de Vicálvaro del Egiro de la Torre, señaladas con los números 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14; la de la Dehesa vieja, núm. 3, y la huerta de la Dehesa nueva; sobre cuyas tierras se admite la mejora del cuarto, por el término de 90 dias contados desde esta fecha.

Asimismo se sacan nuevamente á subasta las tierras de dichos propios que no se ha hecho proposicion alguna á ellas, señalando para su remate el dia 12 del actual á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Vicálvaro 1.º de julio de 1857.—Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Para que pueda procederse á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles de esta villa, correspondiente al año 1858, todos los terratenientes en la jurisdiccion de la misma se servirán presentar en el término de 15 dias, en la secretaria de su ayuntamiento, nuevas relaciones juradas de todas las fincas que posean en ella, con espresion de su situacion, cabi-

da y linderos, y en qué concepto las disfrutaban, si por compra, herencia, arriendo ó roturacion, segun se previene en la Instruccion; prevenidos que de no hacerlo así incurrirán en las multas que previene el art. 24 de la misma.

Valdemoro 29 de junio de 1857. — Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El dia 24 del actual se subastó el arrendamiento, por cuatro años, del molino harinero de la villa de Pezuela de las Torres, ante el ayuntamiento, en virtud de órden superior, el cual quedó en 2,218 rs. anuales. Para la mejora del 25 por 100 de dicha cantidad queda abierto el remate por 90 dias, que cumplirán en 24 de setiembre próximo.

Lo que se hace saber por medio del presente para inteligencia del que quiera hacer dicha mejora.

Pezuela de las Torres 29 de junio de 1857. — El A., Hilarion Saez.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, de la villa de Leganés, para el año de 1858, que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza desde el pasado de 1856, ó como nuevos deban figurar en la próxima derrama, presentarán relaciones juradas en la secretaria de su ayuntamiento en todo el mes de julio inmediato, para proceder en seguida á la formacion del amillaramiento.

BOLSA

Cotizacion del 2 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-95 sin cupon;
Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-70 sin cup. á plazo 25-80 fin cor. vol.
Amortizable de primera, id. 12-05 d.
Idem id. de segunda, id. 6-60 p.
Deuda del personal, id. 10-20 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 85-52 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 87.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104 sin cup.
Acciones del Banco de España, id. 144.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1840.
Compañía general de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,900.
Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,950 p.
Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000 rs., id., 59 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 5/4.
Alicante, 5/4. Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d. Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2. Orense, 5/4
Badajoz, par. Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 5/4. Palencia, 5/4.
Bilbao, 1/4 p. Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 5/4. Pontevedra, par.
Cáceres, 5/4 p. Salamanca, 5/4
Cádiz, 1 1/8 p. San Sebastian, par. d.
Castellon. Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, par. d.
Córdoba, 1. Segovia par p.
Coruña, 1/4. Sevilla, 1 d.
Cuenca, 5/8. Soria, par.
Gerona. Tarragona.
Granada, 1/4 d. Teruel.

Guadalajara 1/2. Toledo, par.
 Huelva, par. Valencia, 7/8
 Huesca, 1. Valladolid, 1/2
 Jaen, 1/2. Vitoria, par p.
 Leon, Zamora, 1 p.
 Lérica. Zaragoza, par d.
 Logroño, 3/8.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 37 á 44 rs. vn.
 Algarrobos . . de 40 á 48 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
40	83
125	89
47	90
43	95
234	06
64	98
772	100

1328

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	á 46	á 16
Idem de ternera	70 á 85	25 á 31
Idem de cordero	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Tocin en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	62 á 68	á 22
Vino	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á	12, 18, 25
Garbanzos	46 á 54	16 á 18
Judias	54 á 38	á 12
Arroz	58 á 40	á 14
Lentejas	26 á 50	10 á 12
Carbon	7 á 8	á
Jabon	46 á 60	16 á 22
Patatas	12 14 18	4 á 6

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

3658 fanegas de trigo.
 7711 arrobas de harina de id.
 1500 libras de pan cocido.
 15781 arrobas de carbon.
 104 vacas que componen 42475 libras de peso.
 534 carneros que hacen 12081 libras.
 91 corderos que componen 2016 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 2 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMOMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centigrado	
7 de la m.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	22 s. 0	27 s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	19 s. 0	21 s. 0	26 p. 5 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Los periódicos han publicado dias pasa-

dos la descripcion del sencillo regalo hecho á S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias por el alcalde de Monistrol, pueblo situado cerca del santuario de Monserrat, como muestra de agradecimiento por los que la Real Familia á dedicado á la milagrosa imagen de la Virgen, venerada en aquellas montañas. El regalo de dicho alcalde consiste en un bello ramillete formado completamente con objetos de la montaña: se compone de boj, tiene de alto unos dos palmos y medio, y cuelgan de sus ramos, artísticamente entrelazados; unos rosarios de plata y de coral con un crucifijo de plata, unos escapularios, una vela, una sortija de oro, otra de plata, dos cruces muy pequeñas, de oro la una y de plata la otra, dos corazones de esmalte, dos ó tres cubiertos de madera, que por lo diminutos apenas se perciben, otros mas grandes, tres cintas ó medidas de la Virgen, y dos reliquias de la misma. El ramillete viejo guardado en una caja ovalada de nogal cerrada con un candadito casi imperceptible, y mostrando en su tapa un escudo de plata sobredorada con las armas del pueblo de Monistrol.

Su digno Alcalde, D. Jaime Marsset, ha elevado á S. M. una sentida esposicion dedicatoria del objeto, y cuanto es este modesto, y por lo piadoso apreciable, tanto es sencilla y digna de aprecio la referida dedicatoria por los sentimientos religiosos y monárquicos del esponente, intérprete fiel de los leales habitantes de aquella montaña. En tal concepto, publicamos con el mayor gusto la citada esposicion, que dice así:

«Señora: El abajo firmado, Jaime Marsset y Marsset, alcalde del pueblo de Monistrol de Monserrat, lleno de la mayor confianza, se dirige á V. M., y puesto á sus Reales piés, se atreve á esponer lo siguiente:

Toda Cataluña Señora, ha sabido con la mayor satisfaccion y el júbilo mas grande, que V. M. impelida por su nunca desmentida piedad, hacia un regalo á la escelsa Virgen de Monserrat, regalo al que han querido añadir tambien una régia ofrenda S. M. el Rey y S. A. la Serenísima Princesa de Asturias (cuya vida guarde Dios muchos años). Con motivo de estos régios presentes, que la Excm. Sra. Duquesa de Noblejas ha puesto en nombre de V. M. á los piés de la soberana Reina de los Cielos, la montaña de Monserrat se ha visto estos dias llena de gente que ha acudido presurosa á prestar su espíritu de adoracion á la Virgen, y de admiracion á la ofrenda hija de la religiosidad de V. M. y del amor que todos sabemos profesamos á la perla de Cataluña.

Con este motivo, Señora, se dispuso que los cuatro alcaldes de las poblaciones mas inmediatas al monasterio nos encargásemos del manto, regalo de V. M., y lo llevásemos hasta los piés de la Virgen; honra, Señora, que tomamos efectivamente á nuestro cargo, aunque indignos, y que cumplimos con la mayor satisfaccion de nuestros corazones.

El honor que nos ha cabido á todos cuatro al hacernos depositarios de la preciosa joya, ha llenado de justo contento nuestras almas, y hé aquí, Señora, el motivo por qué el que suscribe se atreve á manifestar á V. M. el gozo de que está poseido, tomándose la libertad de enviar á la Serma. Princesa de Asturias (cuya vida proteja Dios largos años para bien del pais) un modesto y sencillo regalo, de escaso valor por cierto, pero compuesto todo de objetos de la montaña de Monserrat. Señora, pobre, escaso, sencillo es el don que me atrevo á ofrecer á la augusta hija de V. M., y debo pedirle perdon por tanta osadía; pero quizá V. M., cuyo fondo de bondad es inagotable, se dignará prescindir de la pobreza del don para no pensar sino en la lealtad, en el amor, en el afecto y cariño con que se lo ofrece á vuestra augusta hija un oscuro montañés adicto á V. M., y entusiasta, como buen catalán, de la Virgen y de la montaña de Monserrat. La ceremonia y la solemnidad que acaban de tener lugar en la venerable montaña catalana, en la montaña llena de gloriosos recuerdos y de religiosas tradiciones, ha hecho latir de júbilo los pechos de todos los que veneramos á la escelsa imagen que en este Santuario se adora, y de todos los que recordamos, pues la historia nos lo patentiza, que todos los Monarcas, gloriosos antecesores de V. M., han pagado tambien su tributo á este santo monte, viniendo á de-

positar suntuosas ofrendas á las plantas de nuestra Virgen de las montañas. Esta ceremonia es la que ha inducido al que suscribe á enviar á V. M. un recuerdo de estas montañas, y por lo mismo se atreve á suplicar á V. M. se digne admitir el modesto don que ofrece á vuestra augusta hija, y este rústico hijo de estas montañas tendrá el goce mas grande que ha tenido en su vida.

Dios guarde, Señora, la preciosa vida de V. M. y la de toda su Real familia tantos años como el cielo y la Virgen de Monserrat crean necesario para consuelo de la Nacion.

Monistrol de Monserrat, 10 de junio de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Jaime Marsset y Marsset.» (Gaceta.)

PUEBLA DEL CARMIÑAL, 20 de junio.—Cumpliendo con lo que ofrecí á V., debo manifestarle que en este partido provincial de Noya, la cosecha de centeno ha sido bastante feliz, y la de trigo, si la Providencia le libra de un percañe atmosférico, promete en lo general ser mas ventajosa aun; no obstante, los precios de los cereales no entran en baja, corriendo en el mercado de esta villa á 12 rs. ferrado de centeno, peso 31 libras castellanas: á 28 trigo, de 55 id., y 17 reales 50 céntimos maíz, de 39 id. El cuartillo de vino está á 1 real 42 céntimos.

La cosecha de este liquido será regular si el oidium no destruye las esperanzas, como sucede hace tres años.

En algunos puntos de este litoral se ha presentado ya la plaga, y el propietario se entristece creyendo perdido el fruto de sus sudores. El municipio de Boiro, con especialidad, donde su principal riqueza se cifra en la abundancia de la cosecha de vino, pues esportaba en tiempos felices que han pasado, mas de 5,000 pipas anuales á diferentes puntos de Galicia, se resintió muchísimo en estos tres últimos años, en los que sufrió una pérdida con la falta de dicho liquido de mas de millon y medio de reales.

La pesca de merluza, esplotada por lanchas palangreras ó del espinel, ha sido regular: luego llegará la de la sardina, que esperan con suma avidéz los marineros pescadores, suplemento que se considera el recurso mas pingüe para todo este litoral, por cuanto el pais, desde el cabo la Cauz al cabo Corrobedo, mas bien que agricola es pescador, encerrando mucho fomento de salazon de pescado, cuya industria ocupa y da pan á muchas familias. (Iris de Galicia.)

Lugo 24 de junio.—Son de escasa importancia las noticias que podemos comunicar hoy á nuestros suscritores, relativas al movimiento mercantil en la última quincena. Los precios de los articulos coloniales y peninsula es apenas han sufrido alteracion. Sostiénense muy elevados á pesar de las limitadas y poco importantes transacciones que se han realizado en nuestras plazas maritimas. Los tenedores de azúcares pretenden mayores precios de los que han tenido hasta aqui, y si pronto no hubiese algunos arribos de consideracion, es probable tomen mayor valor.

No obstante la proximidad de la cosecha de cereales y el buen aspecto que en lo general presentan los campos, no se advierte descenso en los precios, si bien es verdad que como son escasas las existencias no abrigamos tampoco esperanzas de baja hasta la recoleccion.

Ha decrecido considerablemente la extraccion de carnes saladas y las ventas de ganado vacuno en nuestras ferias. No así el mular que empieza á tomar alguna importancia; y debemos prometernos buenas ventas en este año si, como es de creer, se normaliza el precio de la cebada en las Castillas y Aragon, que son las provincias para las cuales se extraen en mayor partida del ganado mular.

Precios de cereales en el último mercado:

Trigo, á 84 rs. fanega.
 Centeno, de 68 á 70 id.
 Cebada, de 64 á 66 id.
 Maiz, á 84 id. (A. del M.)

Bocairente 24 de junio.—Nada de nuevo puedo comunicar á V. desde mi última que merezca llamar la atencion. Sin embargo, diré á V. que la próxima cosecha de ce-

reales ha mejorado muchísimo, y continuando el tiempo favorable hasta la siega, se espera que sea más que mediana, lo que ha dado lugar á la baja de este artículo, desde mi última, vendiéndose en la actualidad los granos á los precios siguientes:

GRANOS.

Trigo, á 26 rs. barchilla.
 Maiz, de 15 á 16 id.
 Centeno, de 17 á 23 id.
 Cebada, de 10 á 11 id.

CALDOS.

Vino para quemar, de 9 á 10 rs. cántaro.

Id. para consumo, de 15 á 15 id.
 Aceite para fábricas, á 50 arroba.
 Id. para consumo, de 52 á 34 id. (Diario mercantil de Valencia.)

OLLENTA 26 de junio.—Poco ó nada diré á Vd. desde mi última, únicamente tan solo debo manifestarle que se está haciendo la siega de los cereales, cuya cosecha es buena, tanto en la huerta como en el secano; pero sin embargo de haber una buena cosecha, este artículo se mantiene al mismo precio que indiqué en mi anterior, es decir, el trigo á 315 rs. cahiz; el panizo á 16 rs. barchilla; el vino se ha vendido estos dias á 10 reales y medio.

(Diario Mercantil de Valencia.)

CULLERA 27 de junio.—Como consecuencia de la época en que nos hallamos, todos los granos se hallan muy encalmados, y algunos, especialmente el trigo, con tendencia marcada á la baja.

Actualmente se paga el arroz blanco de dos pasadas de 25 á 25 2/4 barchilla: trigo fuerte del extranjero, á 22; del pais, á 20: panizo amarillo á 11; idem blanco, á 16: habas negras menudas, á 15: alubias del Pinet de la huerta de Valencia, para sembrar, á 56; id. para el consumo ordinario, á 52.

Los jornales de peones han llegado estos dias á 16 rs. vn.; los de caballerías continuaban de 24 á 30. (Id.)

VARIEDADES.

NUOVO ÓRGANO. Del 7 al 10 del presente tendrá lugar la inauguracion solemne del nuevo órgano que se ha construido para la catedral de Murcia. Esta fiesta musical y religiosa será dirigida por el ilustrado maestro de la capilla Real D. Hilarion Slava. Los principales organistas de la corte han sido invitados á tomar parte en esta solemnidad musical, y entre ellos muy particularmente D. Juan Guelvenzu, primer organista de la Real capilla; D. Roman Gimeno, maestro de capilla y primer organista de San Isidro el Real y profesor de órgano del Conservatorio; y Mr. Renaud de Vilbac, premiado por el instituto de Bellas Artes de Francia en el gran concurso de composicion musical y primer premio de órgano del Conservatorio de Paris, y organista de San Eugenio de Paris, que se ha prestado gustoso á la invitacion que se le ha hecho para tomar parte en esta gran fiesta musical.

Este órgano, construido por los Sres. Merklin Schutze y compañía, y espuesto al público en el establecimiento que estos fabricantes tienen en Bruselas, ha llamado la pública atencion por sus colosales dimensiones, por su magnífica arquitectura, por la perfeccion de su mecanismo y por su poderosa, bella y variada sonoridad, y sido examinado por los primeros artistas de Francia, Alemania, Holanda y Bélgica; por muchos señores obispos de Francia y de Bélgica; por S. E. el cardenal arzobispo de Londres Sr. Weisman; por S. E. el cardenal arzobispo de Malinas, primado de Bélgica; por todos los ministros belgas, y recibido tambien el alto honor de ser visitado por S. A. el príncipe Real y S. M. el Rey de los belgas. (Noved.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.